

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS  
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES  
APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO  
DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO  
AL 30 DE ABRIL DE 2015**



**SANTA ANA, 26 DE AGOSTO DE 2016**

---



## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG.</b>
1 Párrafo Introdutorio	1
2 Objetivos del Examen Especial	1
3 Alcance del Examen Especial	1
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen Especial	3
6 Conclusión del Examen Especial	19
7 Recomendaciones	19
8 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	19
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	20
10 Párrafo aclaratorio	20



**Señores  
Concejo Municipal de Guaymango  
Departamento de Ahuachapán  
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **1 PARRAFO INTRODUCTORIO**

Con base en el Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 46/2016 de fecha 2 de junio de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

## **2 OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y la legalidad de las transacciones incurridas en la ejecución del presupuesto durante el período examinado.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL**

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

#### **4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

##### **4.1 ÁREA DE INGRESOS**

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persecución de ingresos.

##### **4.2 ÁREA DE EGRESOS**

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al Presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la municipalidad.

##### **4.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los Proyectos de Inversión en Obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley

## 5 RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

### 1. USO INDEBIDO DE FODES 75%

Comprobamos que la municipalidad utilizó indebidamente el fondo FODES 75%, por la cantidad de **\$33,868.26**, tal y como se detalla a continuación:

- a) La cantidad de **\$26,956.76** para cancelar gastos en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos, durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de abril del 2015, período de tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar dichos fondos, ver anexo 1.
- b) La cantidad **\$6,911.50** cancelada en concepto de adquisiciones de bienes y servicios, que no constituyen inversiones para el desarrollo económico y social, según detalle:

No.	No. Y Fecha de Fact.	Nombre del Proveedor	Concepto	Monto \$	No. Y fecha de Cheque	Observaciones
1	998 09-02-2015	LUBRICENTROS HEBRON (Alex Manfredo Ruíz Lemus	Compra de Aceites, aditivos, filtros, etc.	249.50	Ch. 16, 09- 02-2015, FODES 75%	Gasto pagado de la cuenta FODES 75%, del proyecto Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva, para mantenimiento de vehículo N-3298.
2	999 09-02-2015	LUBRICENTROS HEBRON (Alex Manfredo Ruíz Lemus	Compra de Aceites, aditivos, filtros, etc.	325.00		
3	1000 09-02-2015	LUBRICENTROS HEBRON (Alex Manfredo Ruíz Lemus	Compra de Aceites, aditivos, filtros, etc.	254.00		
4	Varias Facturas	DLC, Distribuidora de Lubricantes y Combustibles S.A. de C.V.	Compra de Combustible de vehículos administrativos	2,704.00	Ch. 15, 09- 02-2015 FODES 75%	Pago de combustible de vehículos administrativos, del FODES 75% DEL PROYECTO Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva
5	Varias Facturas	DLC, Distribuidora de Lubricantes y Combustibles S.A. de C.V.	Compra de Combustible de vehículos administrativos	2,515.00	Ch. 48, 07- 04-2015 FODES 75%	Pago de combustible de vehículos administrativos, del FODES 75% DEL PROYECTO Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva
6	Varias Facturas	LUBRICENTROS HEBRON (Alex Manfredo Ruíz Lemus	Compra de Aceites, aditivos, filtros, etc.	864.00	Ch. 49, 09- 04-2015 FODES 75%	de la cuenta FODES 75%, del proyecto Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva, para mantenimiento de vehículo N-3298.
Sumas				<b>\$ 6,911.50</b>		

El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece en el artículo.1: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se



generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad”.

Así mismo, el artículo 2 establece: “La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente”.

Además el artículo 3, establece: “El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.”

El artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.



Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aprobó la erogación de estos gastos de las cuentas de FODES 75% inobservando que con este fondo es improcedente realizar gastos distintos a los legalmente establecidos.

Al realizar pagos sobre adquisiciones de bienes y servicios por un valor de \$ 33,868.26, que no corresponden a inversiones en beneficio social y ejecutar proyectos que no están autorizados, provoca que se limite la disponibilidad de estos recursos para ejecutar prioritariamente proyectos de infraestructura que beneficien a la población en general.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de junio de 2016, el Concejo Municipal, manifiesta para el literal a): “en esta observación mis poderdantes tomaron de base legal el Código Municipal, donde en el artículo cuatro establece “Compete a los Municipios, literal 5. La Promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades”. El proyecto, fomento y cooperación a la salud preventiva, sirven para prevenir enfermedades en la población más vulnerable del Municipio, que no es responsabilidad del Concejo el Control sobre la verificación de los datos y montos de factura de los proveedores, si no que para eso hay una unidad para la verificación de lo antes mencionado.

Además, en nota de fecha 24 de junio 2016, el Tesorero Municipal, manifiesta para el literal a): “El motivo que se paga en el proyecto Fomento a la Salud Preventiva del Municipio de Guaymango, Medicamento, cambios de aceite y reparación, y por la compra de combustible, que se le cargan al proyecto, es porque en los fondos propios no alcanzan los fondos, no son suficientes para cubrir los gastos a lo que se cargan al proyecto 75% FODES. y se le cargan al proyecto por ser un proyecto de programas sociales de Inversión.”

En nota de fecha 27 de junio, el Concejo manifestó para el literal b): “El Concejo Municipal se amparó en lo establecido en el Título III de la competencia Municipal, específicamente en su artículo número cuatro. El cual establece literalmente Compete a los Municipios: literal 19. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos. El Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, es un Municipio con área y población urbana bastante pequeña, por tal razón no cuenta con fondos suficientes para la recolección y disposición final de desechos sólidos, a través de las tasas municipales, para mantener el aseo y ornato del pueblo, por lo tanto, se tiene que utilizar recursos del fondo FODES 75% inversión, también comentar que mis poderdantes presentaron la solicitud de un decreto a la Asamblea Legislativa, donde se pedía utilizar hasta el 25% del 75% de los recursos asignados al FODES para la realización de las actividades concerniente



a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, con una vigencia del uno de enero al veinticuatro de septiembre del 2015”.

En nota sin fecha, pero recibida el día 10 de agosto de 2016, el representante legal de los miembros del Concejo Municipal, manifestó: “El Concejo Municipal se amparó en lo establecido en el Título III de la competencia Municipal, específicamente en su artículo número cuatro. El cual establece literalmente Compete a los Municipios: literal 19. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos. El Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, es un Municipio con área y población urbana bastante pequeña, por tal razón no cuenta con fondos suficientes para la recolección y disposición final de desechos sólidos, a través de las tasas municipales, para mantener el aseo y ornato del pueblo, por lo tanto, se tiene que utilizar recursos del fondo FODES 75% inversión, el Concejo Municipal hizo la presentación de solicitud de un decreto a la Asamblea Legislativa, donde se pedía utilizar hasta un 25% de 75% de los recursos asignados del FODES para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos con una vigencia del 1 de enero al 24 de septiembre del 2015, cabe recalcar que como se mencionó anteriormente la Municipalidad por estar entre los límites de pobreza extrema, los ingresos percibidos no compensan los gastos realizados por la recolección y disposición final de desechos sólidos, por tal razón para no crear un foco de infección y así ocasionar una insalubridad se tomó como prioridad realizar esos gastos, además se viene trabajando para que debido a la situación de nuestro municipio se nos permita realizar hasta un 25% del 75% para este tipo de gastos.

Además tomando de base legal el Código Municipal, donde en el artículo cuatro establece “Compete a los Municipios, numeral 5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades”. El proyecto, fomento y cooperación a la salud preventiva, sirve para prevenir enfermedades en la población más vulnerable del Municipio, de esta manera contribuir a la prevención de enfermedades, que en muchas ocasiones son de gravedad y se trata de personas de escasos recursos, por tal motivo el Concejo Municipal tomó a bien realizar los gastos y como Municipalidad nos compete realizar este tipo de actividades en beneficio de la población que lo requiere”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de haber analizado los comentarios de la administración en relación al literal a) consideramos que no son suficientes debido a que la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo 5, ya establece en que se utilizarán estos fondos prioritariamente, tratándose en este caso de erogaciones que no conllevan a un desarrollo económico y social del municipio, y no a gastos de funcionamiento de la Municipalidad.

Además, si bien es cierto que existieron las gestiones correspondientes de COMURES ante la Asamblea Legislativa sobre la utilización de hasta el 25% del 75%



del FODES, es evidente que solo se trata de solicitudes las cuales no fueron aprobadas por el Ejecutivo, por lo tanto constatamos que dichas gestiones carecen de fuerza legal y mientras no exista un decreto vigente que autorice dichas erogaciones las mismas continuaran siendo un incumplimiento legal.

Con relación al literal b), referente al gasto de combustible por un monto de \$ 6,911.50, no presentan ningún comentario ni evidencia de su uso, por lo tanto la observación se mantiene

## 2. EROGACIONES DEL FONDO CIRCULANTE DISTINTAS A LOS FINES INSTITUCIONALES

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones del fondo circulante de caja chica por un monto de \$ 1,351.50, en concepto de colaboraciones a personas naturales, los cuales no constituyen gastos urgentes menores relacionados a los fines institucionales, tal y como se detalla:

Fecha de Liquidación del Fondo	Monto de Liquidación (\$)	Monto de erogaciones distintas (\$)	Nombre de la Persona a quién se le Reintegra	Concepto
30-01-2015	498.60	418.00	Francisco Antonio Batres Carlos, Encargado del Fondo Circulante.	Colaboraciones a personas naturales
17-02-2015	498.50	498.50	Francisco Antonio Batres Carlos, Encargado del Fondo Circulante.	Colaboraciones a personas naturales
24-02-2015	497.80	435.00	Francisco Antonio Batres Carlos, Encargado del Fondo Circulante.	Colaboraciones a personas naturales
	<b>\$1,494.90</b>	<b>\$ 1,351.50</b>		

El artículo. 45 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, establece: "El Concejo Municipal, deberá crear un Fondo circulante de Caja Chica, el cual será establecido en función de las necesidades y cuyo objetivo será responder a compromisos inmediatos e imprescindibles de menor cuantía que no ameriten la emisión de cheques, el manejo de este fondo estará regulado en el Manual de Fondo Circulante de Caja Chica."

Numeral 3 Aspectos Presupuestarios y Normativos, inciso segundo del Reglamento para la Creación y Operatividad de Caja Chica de la Municipalidad de Guaymango, establece: "Si las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal en vigencia no comprendiera ninguna normativa con respecto al manejo del Fondo; se introducirá en las mismas disposiciones la adición de un artículo que norme el manejo de dicho fondo"



El artículo 19 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2015, de la Municipalidad de Guaymango, establece: “Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la cantidad de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (\$500.00), que servirá para la compra de materiales de oficina, informáticos, libros, útiles de enseñanza, publicaciones, herramientas, repuestos, accesorios, materiales eléctricos, bienes de uso y consumo diverso, servicios de correo, pasajes al interior, viáticos por comisión interna, mantenimientos y reparaciones de bienes muebles e inmuebles, mantenimientos y reparaciones de vehículos, impresiones, publicaciones y reproducciones, atenciones sociales, etc.”

La deficiencia se debe que el Encargado del Fondo Circulante, utilizó para otros fines este fondo ya que las erogaciones fueron para fines distinto a las institucionales.

En consecuencia del fondo circulante se utilizó para gastos que no son para fines institucionales, ocasiono que dicho fondo no pueda utilizarse en actividades que están reglamentadas y que son propias del quehacer institucional.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 27 de junio de 2016, el Concejo Municipal, manifiesta: “Para el manejo del fondo circulante existe un manual en el cual se detalla en lo que se puede invertir.”

Además, en nota de fecha 27 de junio de 2016, el Encargado del Fondo Circulante, manifiesta: “Con relación a esta observación puedo decir que, en cuanto al manejo de fondo circulante, si ha existido erogaciones que no van de acuerdo al manual de manejo del fondo circulante, para lo cual tendremos en consideración que se corregirá lo más pronto posible.”

En nota sin fecha, pero recibida el día 10 de agosto del 2016, el representante legal de los miembros del Concejo Municipal, expresó: “En relación a lo señalado, se tomó la decisión de colaborarles a personas por el motivo que las necesidades que presentaron son de mucha atención y como municipalidad nos compete apoyarles, por tal razón se hicieron las erogaciones del fondo circulante de caja chica, presentamos documentos que amparan lo señalado y esperando subsanar la inconsistencia”.

En nota de fecha 9 de agosto de 2016, el Secretario Municipal, manifiesta: “Con relación a esta observación puedo decir que, en cuanto al manejo del fondo circulante, considero que no se violentó ningún reglamento, puesto que los gastos están de acuerdo a los recibos.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la administración y de acuerdo a lo manifestado por el encargado del manejo del fondo circulante y del representante legal de los miembros del Concejo Municipal, en donde acepta que efectivamente ha existido erogaciones que no van de acuerdo al Manual de Manejo del Fondo Circulante; es de aclarar que no es manual, es un reglamento que no especifica en que debe gastarse dicho fondo, por lo tanto, además el argumento que son necesidades de mucha atención, no es suficiente ya que estas erogaciones no son de funcionamiento, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### 3. USO INDEBIDO DE FODES 25%

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$ 7,049.50, por adquisiciones de bienes y servicios y gastos de representación, pagados con el FODES 25%, los cuales no están contemplados o mencionados en la ley del FODES como gastos de funcionamiento, los cuales detallamos:

Nombre del proveedor	Tipo de Documento	Tipo de bien o servicio	No. Cheque y Fecha	Monto (\$)
TIENDA "SAN JOSÉ"	Facturas 1458, 1456, 1457, todas de fecha 10-02-2015	Pago por compra de desinfectantes, papel higiénico, 13 quintales de azúcar, vasos desechables, conos, 20 fardos de café, y agua.	Ch. 136 04-03-2015	1,631.50
TIENDA "SAN JOSÉ"	Facturas 1726, 1724, 1722, todas de fecha 10-03-2015	Pago por compra de desinfectantes, papel higiénico, 13 quintales de azúcar, vasos desechables, conos, 20 fardos de café, y agua.	Ch. 150 18-03-2015	1,418.00
Domingo Mendoza Castaneda	Recibo 20-01-2015	Pago de gastos de representación al Alcalde Municipal, correspondiente al mes de enero de 2015.	Ch. 23 20-01-2015	1,000.00
Domingo Mendoza Castaneda	Recibo 20-02-2015	Pago de gastos de representación al Alcalde Municipal, correspondiente al mes de febrero de 2015.	Ch. 125 20-02-2015	1,000.00
Domingo Mendoza Castaneda	Recibo 20-03-2015	Pago de gastos de representación al Alcalde Municipal, correspondiente al mes de marzo de 2015.	Ch. 203 20-03-2015	1,000.00
Domingo Mendoza Castaneda	Recibo 20-04-2015	Pago de gastos de representación al Alcalde Municipal, correspondiente al mes de abril de 2015.	Ch. 298 20-04-2015	1,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 7,049.50</b>

El artículo 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El artículo 10, Inciso 2° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en su inciso segundo: "Se



entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”

El artículo 12, Inciso 4° del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios dice: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El artículo 2 del Decreto Legislativo 539, de fecha 3 de febrero de 1,999, donde se decretó interpretación auténtica a los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Interpretase auténticamente el artículo 8, de la siguiente manera: “Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal acordó mediante actas 3 y 5 acuerdos 8 y 9 e fechas 28 de enero y 20 de febrero del 2015, la utilización del FODES 25% y el Tesorero canceló de dichos fondos, aun cuando no se trataba de gastos de funcionamiento.

Al realizar pagos sobre adquisiciones de bienes y servicios y gastos de representación por un valor de \$7,049.50, que no corresponden a gastos de funcionamiento, limita la disponibilidad de estos recursos para atender necesidades propiamente de funcionamiento.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 27 de junio de 2016, el Concejo Municipal, manifiesta: “Al analizar los gastos observados, donde constataron que no existe un control para el manejo de adquisiciones del 25% funcionamiento, razón por la cual a partir de esta observación se tomaran medidas para llevar un registro de gastos de comunicar a las dependencias involucradas, para que 25% funcionamiento y gastos que corresponden a los fondos propios. y con los gastos de representación del señor Alcalde Municipal, manifestamos que a partir del mes de mayo del año 2015 ya se cargaron a la partida presupuestaria 51601, de fondos propios.”

Además, en nota de fecha 24 de junio, el Tesorero Municipal, manifiesta: “El motivo que se ha ocupado fondos del 25% FODES para pago de productos varios en



facturas a nombre Tienda san José, es que se ocupan para la atención al público, y para los empleados de las diferentes áreas de esta Municipalidad, así como también que se dan en donaciones a personas Dolientes de los fallecidos de los diferentes comunidades y cantones del Municipio de Guaymango. Pero según observación se tiene que dividir lo que se gasta lo interno de la alcaldía, y con las donaciones se tiene que pagarse en los fondos propios.

Con el gasto de la Representación del Alcalde Municipal que se paga del 25% FODES, durante del periodo del 01 de enero al 31 de abril del corriente año del 2,015. Pero según observaciones de auditorías anterior, ya no se pagó en el 25% FODES, y se transfiere a la cuenta de los Fondos propios, de a partir del 1 de mayo del 2,015 hasta la fecha.”

En nota sin fecha, pero recibida el día 10 de agosto del 2016, el representante legal de los miembros del Concejo Municipal, expresó: “Al analizar los gastos observados, donde constataron que no existe un control para el manejo de adquisiciones del 25% funcionamiento, razón por la cual a partir de esta observación se tomaran medidas para llevar un registro de gastos de comunicar a las dependencias involucradas, para que 25% funcionamiento y gastos que corresponden a los fondos propios. Y con los gastos de representación del señor Alcalde Municipal, manifestamos que a partir del mes de mayo del año 2015 ya se cargaron a la partida presupuestaria 51601, de fondos propios”.

En nota de fecha 10 de agosto de 2016, el Tesorero Municipal, manifiesta: “Al analizar los gastos observados, donde constataron que no existe un control para el manejo de adquisiciones del 25% funcionamiento, razón por la cual a partir de esta observación se tomaran medidas para llevar un registro como debe de ser, para que 25% funcionamiento y gastos que corresponden a los fondos propios. Y con los gastos de representación del señor Alcalde Municipal, manifestamos que a partir del mes de mayo del año 2015 ya se cargaron a la partida presupuestaria 51601, de fondos propios.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios de la administración y del Tesorero, en los cuales se demuestra que aceptan la deficiencia debido a que manifiestan que tomaran medidas para llevar un registro de gastos del 25% funcionamiento y que a partir de mayo 2015, ya se cargaron a la partida presupuestaria 51601 de fondos propios, sin embargo no mostraron evidencias de dicha transferencia, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **4. INCONSISTENCIAS EN EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS**

Comprobamos deficiencias por parte de la Municipalidad en la realización de gastos de Mantenimiento y Reparaciones de vehículos, por la cantidad de \$ 973.00, según detalle:



a) Comprobamos duplicidad en los gastos de mantenimiento y reparación de los vehículos por la cantidad de \$ 399.00, como se demuestra a continuación:

No.	No. Y Fecha de Fact.	Nombre del Proveedor	Detalle de Compra	Monto (\$)	Compras Duplicadas	No. Y fecha de Cheque	Observaciones
1	995 09-02-2015	LUBRICENTROS HEBRON (Alex Manfredo Ruíz Lemus	2 Aditivos lavado de motor	15.00		Ch. 72, 09-02-2015. FODES 25%	Compra para Mantenimiento de vehículo Placa N-8206
			1 Filtro /Aceite 90915-422-D2	18.00			
			2 Motul 4 lts.10W30	90.00			
			1 Filtro Diesel 23390	35.00			
			2 foco H4	33.00			
			2 Galones de Agua Refrigerante	40.00			
			<b>Subtotal por Factura</b>	<b>\$ 231.00</b>			
2	996 09-02-2015	LUBRICENTROS HEBRON (Alex Manfredo Ruíz Lemus	2 Aditivos lavado de motor	15.00	15.00		Compra para Mantenimiento de vehículo Placa N-8206
			1 Filtro /Aceite 90915-422-D2	18.00	18.00		
			1 Filtro de Aire 17801	50.00			
			2 Motul 4 lts.10W30	90.00	90.00		
			1 Solución Para Freno	10.00			
			1 juego de pastillas	65.00			
			2 aditivos limpiador de inyector	15.00			
			¼ Power Steering	8.00			
			<b>Subtotal por Factura</b>	<b>\$ 271.00</b>	<b>\$ 123.00</b>		
3	997 09-02-2015	LUBRICENTROS HEBRON (Alex Manfredo Ruíz Lemus	2 Aditivos lavado de motor	15.00	15.00		Compra para Mantenimiento de vehículo Placa N-8206
			1 Filtro /Aceite 90915-422-D2	18.00	18.00		
			1 Filtro Diesel 23390	35.00	35.00		
			2 Motul 4 lts.10W30	90.00	90.00		
			2 foco H4	33.00	33.00		
			2 Silicon Gris	12.00			
			2 aditivos limpiador de inyector	15.00	15.00		
			1 Tapon Para Gasolina	25.00			
			2 galones de agua para batería	10.00			
			<b>Subtotal por Factura</b>	<b>\$ 253.00</b>	<b>\$ 206.00</b>		



No.	No. Y Fecha de Fact.	Nombre del Proveedor	Detalle de Compra	Monto (\$)	Compras Duplicadas	No. Y fecha de Cheque	Observaciones
4	1002 09-02-2015	LUBRICENTROS HEBRON (Alex Manfredo Ruíz Lemus	2 Aditivos lavado de motor	15.00			Compra para Mantenimiento de vehículo Placa N-514096
			1 Filtro /Aceite PH8	8.00			
			1 Filtro Diesel LFP 8932	15.00			
			1 Filtro Diesel LFP 8932	15.00			
			1 Filtro para aire	18.00			
			2 Galones Delo 400	55.00			
			2 Galones de Zerex P/Diesel	40.00			
			1 Juego	80.00			
			¼ Solución Para Frenos	15.00			
			<b>Subtotal por Factura</b>	<b>\$ 261.00</b>			
5	1003 09-02-2015	LUBRICENTROS HEBRON (Alex Manfredo Ruíz Lemus	2 Aditivos lavado de motor	15.00	15.00		Compra para Mantenimiento de vehículo Placa N-514096
			2 Aditivo P/Diesel	15.00			
			1 Filtro /Aceite PH8	8.00			
			2 Galones Delo 400	55.00	55.00		
			1 Batería LTH	150.00			
			6 Hules de Tijera	70.00			
			<b>Subtotal por Factura</b>	<b>\$ 313.00</b>	<b>\$ 70.00</b>		
			<b>Total</b>				
	duplicado			<b>\$1,329.00</b>	<b>\$ 399.00</b>		

b) Comprobamos compra de aceites y lubricantes para vehículos que no son propiedad de la Municipalidad, por la cantidad de \$ 574, según detalle:

No.	No. Y Fecha de Fact.	Nombre del Proveedor	Detalle de Compra	Monto (\$)	No. Y fecha de Cheque	Observaciones
1	1002 09-02-2015	LUBRICENTROS HEBRON (Alex Manfredo Ruíz Lemus	2 Aditivos lavado de motor	15.00	Ch. 72, 09-02-2015.	Compra para Mantenimiento de vehículo Placa N-514096, Eta asignado a la Micro Región Sur de Ahuachapán
			1 Filtro /Aceite PH8	8.00	FODES 25%	
			1 Filtro Diesel LFP 8932	15.00		
			1 Filtro Diesel LFP 8932	15.00		
			1 Filtro para aire	18.00		
			2 Galones Delo 400	55.00		
			2 Galones de Zerex P/Diesel	40.00		
			1 Juego	80.00		
			¼ Solución Para Frenos	15.00		
			<b>Subtotal por Factura</b>	<b>\$ 261.00</b>		



No.	No. Y Fecha de Fact.	Nombre del Proveedor	Detalle de Compra	Monto (\$)	No. Y fecha de Cheque	Observaciones
2	1003 09-02-2015	LUBRICENTROS HEBRON (Alex Manfredo Ruíz Lemus	2 Aditivos lavado de motor	15.00	Ch. 72, 09- 02-2015, FODES 25%	Compra para Mantenimiento de vehículo Placa N-514096, Eta asignado a la Micro Región Sur de Ahuachapán
			2 Aditivo P/Diesel	15.00		
			1 Filtro /Aceite PH8	8.00		
			2 Galones Delo 400	55.00		
			1 Batería LTH	150.00		
			6 Hules de Tijera	70.00		
			<b>Subtotal por Factura</b>	<b>\$ 313.00</b>		
	<b>Total</b>	<b>\$ 574.00</b>				

El artículo 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2015, de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán establece: "El gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren, por el pago indebido. El responsable de la Contabilidad, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto."

El artículo 54 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, establece: "Las operaciones que rige cada Unidad, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica y se identifica la naturaleza, finalidad y resultados de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó mediante acta No. 1 Acuerdo No. 55 de fecha 5 de enero de 2015, los gastos por compra de aceites y lubricantes inobservando que son bienes adquiridos que se duplican para los mismos vehículos; así como también aprobó gastos para compra de aceites y lubricantes de vehículo que no eran propiedad de la municipalidad.

En Consecuencia se duplicaron gastos en el mantenimiento y reparación de vehículos ocasionando la erogación de \$ 973.00, fondos que pudieron ser utilizados para atender otras necesidades de la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de junio de 2016, el Tesorero Municipal manifiesta: "Lit. A). Los cambios de Aceites realizados en el Toyota Hilux con placa N° 8206, propiedad de la Alcaldía Municipal de Guaymango. El motivo por lo que se encuentra duplicidades en algunos productos de líquidos, es porque son dos que lo echan en los recipientes de los motores para lavar, y dos líquidos que le echan en los tanques de combustibles para lavar en lo interno de los tanque de los Pick up Toyota propiedades de la Alcaldía Municipal de Guaymango. Como también se encuentran dos cambios de Aceite en el mes es porque los carros recorren día y noche durante el mes.



B). Durante ese periodo la Alcaldía Municipal solicitó a la Micro Región Sur. Que le prestaran un vehículo con placa N° 514096. Para cubrir un tiempo de necesidades que la Alcaldía requería en su momento, donde se le hizo los mantenimiento y reparaciones a dicho vehículos de dos cambios realizados al crédito que se les pago al Lubricentro Hebrón al mes, es por eso es que se ven que se han realizado dos pagos al mismo día.

En nota de fecha 27 de junio 2016, el Concejo Municipal, manifiesta: “Aclaremos que el Concejo Municipal no tiene ninguna responsabilidad sobre esta observación, ya que se cuenta con personal encargado, de realizar los procesos de control, pago, y adquisición de productos etc. Según se detalla en el Manual de organización y funciones y Descriptor de Cargos.”

En nota sin fecha, pero recibida el día 10 de agosto del 2016, el representante legal de los miembros del Concejo Municipal, expresó: “Según lo señalado el personal encargado de realizar los procesos de control, pago y adquisición de productos etc. Según se detalla en el Manual de organización y funciones y Descriptor de Cargos, se cometió el error involuntario por la razón que las personas encargadas tienen exceso de trabajo por tal razón no se percataron del error involuntario que se estaba realizando, señalada la inconsistencia se giraron órdenes al personal involucrado para que se tomen las medidas correspondientes.

Ya que se tomó del 25% funcionamiento, debiendo pagar de fondos propios y es considerado una donación puesto que los vehículos son propiedad de la Asociación Microrregión Sur de Ahuachapán, respecto a lo mencionado se tomó la decisión de comprar aceites y lubricantes para dichos vehículos, por el motivo que estos vehículos son de gran ayuda para el municipio ya que nos colaboran en actividades cuando requerimos de sus servicios”.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizados los comentarios de la administración en las cuales manifiestan que las cantidades duplicadas de líquidos y repuestos se utilizaron en el vehículo de la municipalidad por que este se utiliza día y noche durante el mes y que además se prestó vehículo a la Micro Región Sur al cual se le dio mantenimiento, además confirman la deficiencia al argumentar que fue un error involuntario de las personas encargadas por el exceso de trabajo, tampoco presentan documentación que evidencie que efectivamente el vehículo de la Micro Región Sur fue prestado a la Municipalidad. Por lo que la deficiencia se mantiene.

## **5. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES**

Comprobamos que el programa social “PROGRAMA FOMENTO Y COOPERACION A LOS VALORES CULTURALES, RELIGIOSO Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO” Y “PROGRAMA: FOMENTO Y COOPERACION A LA EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO” financiados con fondos FODES 75%, en razón



que no se exigió factura de consumidor final al efectuar el pago por la prestación de servicios por un monto de \$7,761.00 ya que estos les han entregado recibos simples por la suma antes mencionada, pagados, según detalle Ver Anexo 2:

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, indica: “La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.

El artículo 117 del Código Tributario establece: “Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor”.

La deficiencia se debe a que la Jefa UACI y el Tesorero, no exigieron la factura de consumidor final no obstante estar obligados los proveedores de dichos servicios a presentar Factura de consumidor Final.

Al no exigir la factura de consumidor final en el pago de bienes y servicios, la Municipalidad no documenta adecuadamente sus registros y no contribuye con la Administración Tributaria debido a que contrata proveedores que no cumplen con el requisito legal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Jefa UACI en nota de fecha 24 de junio de 2016 manifestó: “En vista de apoyar a las personas originaria de este Municipio y generar actividad económica sus habitantes, tomo a bien contratar personas del Municipio los cuales no poseen facturas lo respaldamos en el decreto Legislativo 126, el cual reza de la siguiente manera, numeral IV- Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales artistas salvadoreños aún persisten. Y según el Artículo 119 del Código Tributario los contribuyentes del impuesto de transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios deberán exigir que se Consigne, tanto en Original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto”.

El Concejo Municipal en nota de fecha 27 de junio de 2016 manifiesta: “FOMENTO Y COOPERACIÓN A LOS VALORES, CULTURALES, RELIGIOSOS Y SOCIALES DE GUAYMANGO. Se aclara lo siguiente, mi poderdantes quienes fueron miembros del Concejo Municipal, en vista de apoyar a las personas originarias del Municipio de Guaymango, en el arte y la cultura, y de generar actividad económica a sus habitantes, tomo a bien contratar personas del Municipio, los cuales no poseen facturas de consumidor final, y en vista a esta situación mis representados argumentan que se respaldaron en el Decreto Legislativo número 126, el cual reza de la siguiente manera, numeral IV- Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, es conveniente prorrogar por dos años más, los efectos

establecidos en el Decreto Legislativo No. 150. DIARIO OFICIAL TOMO 186, tomo 409, 12 de septiembre de 2015.

CON EL PROGRAMA: FOMENTO Y COOPERACIÓN A LA EDUCACIÓN DE GUAYMANGO. Mis poderdantes aclaran lo siguiente, debido a la situación económica y al desarrollo de nuestro Municipio de Guaymango, no se encuentran transportistas que tengan factura de consumidor final o declaren IVA, por ser un Municipio que no tiene auge económico, por tal razón no se encuentran transportistas para realizar estos tipos de servicios. Y el Concejo Municipal, en el sentido de generar participación de actividad económica en el Municipio, contrato al señor Víctor Castillo Cabrera, para el transporte de personas becados a la Universidad Luterana salvadoreña.-“

En nota sin fecha pero recibida el día 10 de agosto de 2016, el representante legal de los miembros del Concejo Municipal manifiesta que: “En relación a la inconsistencia encontrada se hace mención y tomando de base el Artículo 119 del Código Tributario “los contribuyentes del impuesto de transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios deberán exigir que se Consigne, tanto en Original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, los siguientes datos”, por cuanto el literal g) expone lo siguiente “descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación” . Se tomo a bien apoyar a los grupos musicales del municipio ya que ellos no poseen ningún documento como es la factura de consumidor final por los servicios que prestan , por tal motivo la Municipalidad solo le extendió el recibo correspondiente donde detallan el monto y la actividad a realizar, basandonos en lo que dicta el Código Municipal en el Art. 4 compete a los municipios , numeral 6 “La regulación y supervisión de los espectáculos públicos y publicidad comercial en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales”; cabe mencionar que este tipo de contratación se realiza para generar actividad económica a los mismos habitantes del referido municipio.

En relación a los pagos por servicios de transporte es oportuno mencionar que en nuestro Municipio no se encuentran transportistas que tengan factura de consumidor final, por ser un municipio que no tiene auge económico, por tal razón no se encuentran transportistas que cumplan con estos requisitos para realiza este tipo de servicio, es por ello que el Concejo Municipal como ente colegiado , tomo a bien generar participación de actividad económica en el municipio, contratando al señor Victor Castillo Cabrera, para el transporte de personas becados a la Universidad Luterana Salvadoreña”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no desvancen la condición aquí planteada, ya que el hecho de que en el pueblo no se encuentran personas que posean facturas de consumidor final no exime a la municipalidad de exigir dichos documentos para darle cumplimiento al Código Tributario y ser transparentes en las adquisiciones de bienes y servicios y la Municipalidad no cumplió con esta obligación, referente a los comentarios proporcionados por el representante legal, en cuanto a lo estipulado en el Artículo 119



del Código Tributario, es de aclarar que este contiene 7 requisitos o literales y él solo menciona el último dejando de mencionar los más importantes, como son los que establece los datos del sujeto excluido del impuesto, también es de aclarar que los cuestionados son la Jefa de la UACI y el Tesorero y no el Concejo, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## **6 FALTA DE RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Comprobamos que en el programa social "PROGRAMA FOMENTO Y COOPERACION A LOS VALORES CULTURALES, RELIGIOSO Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO", financiado con recursos del FODES 75% se canceló la suma de \$1,100.00 por la prestación de servicios diversos, sin haberse aplicado la respectiva retención del 10% del Impuesto sobre la renta. Anexo 3

El artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado... La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos"

El artículo 47 del Código Tributario, establece: "Son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción, los sujetos designados por este Código o por la Administración Tributaria, a efectuar la retención o percepción del impuesto que corresponda, en actos u operaciones en los que intervengan o cuando paguen o acrediten sumas".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, no efectuó la retención del 10% correspondiente al anticipo de impuesto sobre la renta por los servicios prestados a la Municipalidad

En consecuencia, la Administración Tributaria, no percibió \$110.00 en concepto de anticipo al impuesto sobre la renta.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El Concejo Municipal en nota de fecha 27 de junio manifiesta lo siguiente: "Que mis poderdantes se ampararon en el decreto Legislativo número 126, el cual reza de la

siguiente manera, numeral IV- Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, es conveniente prorrogar por dos años más, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 150. DIARIO OFICIAL TOMO 186, tomo 409, 12 de septiembre de 2015”

En nota sin fecha, pero recibida con fecha 10 de agosto de 2016, el representante Legal de los miembros del Concejo Municipal expresa el mismo comentario de fecha 27 de junio del 2016.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la administración no desvancen la condición aquí planteada, ya que el código tributario establece que son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción, los sujetos designados por este Código o por la Administración Tributaria, a efectuar la retención o percepción del impuesto que corresponda, en actos u operaciones en los que intervengan o cuando paguen o acrediten sumas es decir que la Municipalidad está obligada a efectuar las retenciones correspondientes y los sujetos que prestan el servicio deben presentar su Declaración de Renta por medio de la cual recuperar el valor retenido y en este caso la Municipalidad no cumplió con esta obligación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## **6 CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL**

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la Municipalidad de Guaymango, excepto por las observaciones citadas en el numeral 5 Resultados del Examen ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables

## **7 RECOMENDACIONES**

Por tratarse de hechos ya consumados, no emitimos recomendaciones.

## **8 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

En el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, la Unidad de Auditoría Interna comunicó al Concejo Municipal un informe relacionado a Examen Especial al Control Interno el cual no se desarrolló en base a las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental (NAIG). Así mismo, no fueron contratados los servicios de auditoría externa durante el período examinado por lo tanto no se desarrolló análisis de informes de firmas privadas.

## 9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Legalidad de las transacciones y cumplimiento de otras disposiciones aplicables del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, desarrollado por la Corte de Cuentas de la República y el informe de Auditoría Interna no se emitieron recomendaciones, por lo tanto no fueron objeto de seguimiento.

## 10 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y legalidad de las transacciones y cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Guaymango y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**Santa Ana, 26 de agosto de 2016**

**DIOS UNION LIBERTAD**



**DIRECCION DE AUDITORIA  
REGIONAL SANTA ANA**



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-032-2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**; practicado por la Dirección de Auditoría Regional Santa Ana; contra los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde Municipal; **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, Síndico Municipal; **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Primer Regidor; **ANDRÉZ CÁSERES MAEDA**, Segundo Regidor; **JOSÉ LUIS MONTERROSA ARÉVALO**, Tercer Regidor; **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, Cuarto Regidor; **EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS**, Quinto Regidor; **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, Sexta Regidora; **EVELIO RAMOS AGUIRRE**, Tesorero; **MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA**, Jefe UACI; y **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, Encargado Fondo Circulante; quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados.



Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 56; el Licenciado **JONATHAN ASDRUAL HERRERA LUCHA**, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, **JOSÉ LUIS MONTERROSA ARÉVALO**, **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, **EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS** y **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, fs. 109; los señores: **MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA**, fs. 116; **EVELIO RAMOS AGUIRRE**, fs. 118; **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, fs. 123; y la Licenciada **ANA GLADYS CALDERON MORALES**, fs. 95, en calidad de Defensora Especial de los presuntos herederos del señor **ANDRÉZ CASERES MAEDA**.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General

Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 54** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 55** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 65** al **69** del presente Juicio.

III- A **fs. 91**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 81** al **90** los emplazamientos a los señores: **JOSÉ LUIS MONTERROSA ARÉVALO, SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE, EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS, CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO, MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA, FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, EVELIO RAMOS AGUIRRE, DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA, RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, respectivamente. Asimismo, corren agregadas a **fs. 76, 77 y 79** las diligencias de emplazamiento por edicto a los presuntos herederos del señor **ANDRÉZ CASERES MAEDA**.

IV- De **fs. 109** al **112**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **JONATHAN ASDRUAL HERRERA LUCHA**, Apoderada General Judicial de los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA, RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA, JOSÉ LUIS MONTERROSA ARÉVALO, SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE, EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS** y **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de sus representados en lo pertinente expone: **“Reparo: 1. USO INDEBIDO DE FODES 75%**. Consta en el Informe de Auditoría que la Municipalidad utilizó el fondo FODES 75%, por la cantidad de \$33,826.26, tal como se detalle a continuación: a) Se utilizó la cantidad de \$26,956.76, para cancelar gastos en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos con fondos provenientes del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, durante el período



comprendido entre el uno de enero al treinta de abril del 2015, lapso de tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar estos fondos. **RESPUESTA:** Mis poderdantes manifiestan lo siguiente: El Concejo Municipal se amparó en lo establecido en el Título III de la competencia Municipal, específicamente en su artículo número cuatro. El cual establece literalmente Compete a los Municipios: literal 19. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bioinfecciosos. El Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, es un Municipio con área y población urbana bastante pequeña, por tal razón no cuenta con fondos suficientes para la recolección y disposición final de desechos sólidos, a través de las tasas municipales, para mantener el aseo y ornato del pueblo, por lo tanto, se tiene que utilizar recursos del fondo FODES 75% inversión, también comentar que mis poderdantes presentaron la solicitud de un decreto a la Asamblea Legislativa, donde se pedía utilizar hasta el 25% del 75% de los recursos asignados al FODES para la realización de las actividades concerniente a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, con una vigencia del uno de enero al veinticuatro de septiembre del 2015. Anexamos copias de solicitud de decreto. En anexo 4. b) Se canceló la cantidad de \$6,911.50 en concepto de adquisiciones de bienes y servicios, que no constituyen inversiones para el desarrollo económico y social. **RESPUESTA:** en esta observación se manifiesta lo siguiente, mis poderdantes tomaron de base legal el Código Municipal, donde en el artículo cuatro establece "Compete a los Municipios, literal 5. La Promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades". El proyecto, fomento y cooperación a la salud preventiva, sirven para prevenir enfermedades en la población más vulnerable del Municipio, que no es responsabilidad del Concejo el Control sobre la verificación de los datos y montos de factura de los proveedores, si no que para eso hay una unidad para la verificación de lo antes mencionado. **Reparo dos: 2. EROGACIONES DEL FONDO CIRCULANTE DISTINTAS A LOS FINES INSTITUCIONALES.** Consta en el informe de Auditoría que se realizaron erogaciones del fondo circulante de Caja chica por un monto de \$1,351.50 en concepto de colaboraciones a personas naturales, los cuales no constituyen gastos urgentes menores relacionados a los fines institucionales. **Respuesta:** Manifiestan mis poderdantes que para el manejo del fondo circulante existe un Manual en el cual se detalla en lo que se puede invertir. **Reparo tres: 3. USO INDEBIDO DE FODES 25%.** Consta en el informe de Auditoría que se erogó la cantidad de \$7,049.50 por adquisiciones de bienes y servicios pagados con el FODES 25%, y no están contemplados o mencionados en la Ley del FODES como gastos de funcionamiento. **RESPUESTA:** Mis poderdantes manifiestan que, al analizar los gastos observados, donde constataron que no existe un control para el manejo de adquisiciones del 25% funcionamiento, razón por la cual a partir de esta observación se tomaran medidas para llevar un registro de gastos de comunicar a las dependencias involucradas, para que 5% funcionamiento y gastos que corresponden a los fondos propios. Y con los gastos de representación del señor Alcalde Municipal, manifestamos que a partir del mes de mayo del año 2015 ya se cargaron a la partida presupuestaria 51601, de fondos propios. **Reparo Cuatro: 4. INCONSISTENCIAS EN EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS** a) Duplicidad en los gastos de mantenimiento y reparación de los vehículos por la cantidad de TRESCIENTOS



Handwritten signature or mark

NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$399.00

**RESPUESTA:** mis poderdantes Aclaran que el Concejo Municipal no tiene ninguna responsabilidad sobre esta observación, ya que se cuenta con personal encargado, de realizar los procesos de control, pago, y adquisición de productos etc. Según se detalla en el Manual de organización y funciones y Descriptor de Cargos. b) Compra de aceites y lubricantes para vehículos que no son propiedad de la Municipalidad. **RESPUESTA:** mis representados

manifiestan que el pago se realizó con el fin de ayudar la Asociación Microrregión Sur de Ahuachapán, ya que no contaba con los recursos necesarios para la compra del aceite y lubricante de su vehículo, que es un medio de beneficio para nuestra población, se tomó del 25% funcionamiento, debiendo pagar de fondos propios y es considerado una donación puesto que los vehículos son propiedad de la Asociación Microrregión Sur de Ahuachapán. **Reparo: 5.**

**INOBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Comprobamos que el

programa social PROGRAMA FOMENTO Y COOPERACION A LOS VALORES CULTURALES, RELIGIOSOS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO Y PROGRAMA FOMENTO Y COOPERACION A LA EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, financiados con fondos FODES 75% no se cumplieron requisitos legales para la contratación de servicios establecidos en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, en razón que: no se exigió factura de consumidor final al efectuar el pago por la prestación de servicios por un monto de \$7,761.00 ya que estos le han entregado recibos simples por la suma antes mencionada. **FOMENTO Y COOPERACIÓN A LOS VALORES, CULTURALES, RELIGIOSOS Y SOCIALES DE GUAYMANGO.** **Respuesta:** Se aclaró lo siguiente, mi poderdantes quienes

fueron miembros del Concejo Municipal, en vista de apoyar a las personas originarias del Municipio de Guaymango, en el arte y la cultura, y de generar actividad económica a sus habitantes, tomo a bien contratar personas del Municipio, los cuales no poseen facturas de consumidor final, y en vista a esta situación mis representados argumentan que se respaldaron en el Decreto Legislativo número 126, el cual reza de lo siguiente manera, numeral IV- Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, es conveniente prorrogar por dos años más, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 150. DIARIO OFICIAL TOMO 186, tomo 409, 12 de septiembre de 2015. **CON EL PROGRAMA: FOMENTO Y COOPERACIÓN A LA EDUCACIÓN DE GUAYMANGO.** Mis poderdantes aclaran lo siguiente,

debido a la situación económica y al desarrollo de nuestro Municipio de Guaymango, no se encuentran transportistas que tengan factura de consumidor final o declaren IVA, por ser un Municipio que no tiene auge económico, por tal razón no se encuentran transportistas para realizar estos tipos de servicios. Y el Concejo Municipal, en el sentido de generar participación de actividad económica en el Municipio, contrato al señor Víctor Castillo Cabrera, para el transporte de personas becados a la Universidad Luterana salvadoreña. **Reparo: 6. IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO.** Comprobamos, que el programa social PROGRAMA FOMENTO Y COOPERACION A LOS VALORES, CULTURALES, RELIGIOSOS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, financiado con recursos del FODES 75% se canceló la suma



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de 1,100.00 por la prestación de servicios diversos, sin haberse aplicado la respectiva renta.

**Manifestamos lo siguiente:** Que mis poderdantes se ampararon en el decreto Legislativo número 126, el cual reza de la siguiente manera, numeral IV- Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, es conveniente prorrogar por dos años más, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 150. DIARIO OFICIAL TOMO 186, tomo 409, 12 de septiembre de 2015”.



De fs. 116 al 117, consta el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA**, quien en su defensa en lo pertinente manifestó lo siguiente: **“1. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES:** Según el informe de Auditoria, en los programas sociales: FOMENTO Y COOPERACION A LOS VALORES CULTURALES, RELIGIOSOS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, Y PROGRAMA FOMENTO Y COOPERACION A LA EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GUA YMANGO, financiados con fondos FODES 75% no se exigió factura de consumidor final al haber efectuado el pago por la prestación de servicios por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$7,761.00, respaldados únicamente con recibos simples por la suma antes mencionada con lo anterior se inobservo lo establecido en el Art. 79 Inc. 3º de La Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Publica y Art. 117 del Código Tributario. En tal sentido deberán responder por este Reparó los señores: **EVELIO RAMOS AGUIRRE**, Tesorero y **MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA**, Jefe de UACI ya que estos le han entregado recibos simples por la suma antes mencionada.

**Respuesta:** Se aclara lo siguiente, en vista de apoyar a las personas originarias del Municipio de Guaymango, en el arte y la cultura, y de generar actividad económica a sus habitantes, tomo a bien contratar personas del Municipio, los cuales no poseen facturas de consumidor final, y en vista a esta situación argumento el respaldarme en el Decreto Legislativo número 126, el cual reza de la siguiente manera, numeral IV- Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, es conveniente prorrogar por dos años más, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 150. DIARIO OFICIAL TOMO 186, tomo 409, 12 de septiembre de 2015. **CON EL PROGRAMA: FOMENTO Y COOPERACIÓN A LA EDUCACIÓN DE GUAYMANGO.** Aclaro lo siguiente, debido a la situación económica y al desarrollo de nuestro Municipio de Guaymango, no se encuentran transportistas que tengan factura de consumidor final o declaren IVA, por ser un Municipio que no tiene auge económico, por tal razón no se encuentran trasportistas para realizar estos tipos de servicios. Y el Concejo Municipal, en el sentido de generar participación de actividad económica en el

Municipio, contrato al señor Víctor Castillo Cabrera, para el transporte de personas becados a la Universidad Luterana salvadoreña”.

De fs. 118 al 122, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **EVELIO RAMOS AGUIRRE**, quien en su defensa en lo pertinente manifestó lo siguiente: **Reparo: uno 1. USO INDEBIDO DE FODES 75%** Consta en el informe de Auditoría que la Municipalidad utilizó indebidamente el fondo FODES 75%, por la cantidad de \$33,826.26, tal como se detalla a continuación: a) Se utilizó la cantidad de \$26,956.76, para cancelar gastos en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos con fondos provenientes del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, durante el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta de abril del 2015, lapso de tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar estos fondos. **RESPUESTA:** Manifiesto lo siguiente: Me amparo en lo establecido en el Título III de la competencia Municipal, específicamente en su artículo número cuatro. El cual establece literalmente Compete a los Municipios: literal 19. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos. El Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, es un Municipio con área y población urbana bastante pequeña, por tal razón no cuenta con fondos suficientes para la recolección y disposición final de desechos sólidos, a través de las tasas municipales, para mantener el aseo y ornato del pueblo, por lo tanto, se tiene que utilizar recursos del fondo FODES 75% inversión, también se presenta la solicitud de un decreto a la Asamblea Legislativa, donde se pedía utilizar hasta el 25% del 75% de los recursos asignados al FODES para la realización de las actividades concerniente a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, con una vigencia del uno de enero al veinticuatro de septiembre del 2015. b) Se canceló la cantidad de \$6,911.50 en concepto de adquisiciones de bienes y servicios, que no constituyen inversiones para el desarrollo económico y social. **RESPUESTA:** en esta observación se manifiesta lo siguiente, en base legal el Código Municipal, donde en el artículo cuatro establece “Compete a los Municipios, literal 5. La Promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades”. El proyecto, fomento y cooperación a la salud preventiva, sirven para prevenir enfermedades en la población más vulnerable del Municipio, que no es responsabilidad del Concejo el Control sobre la verificación de los datos y montos de factura de los proveedores, si no que para eso hay una unidad para la verificación de lo antes mencionado. **Reparo Dos: 2. USO INDEBIDO DE FODES 25%** Consta en el informe de Auditoría que se erogó la cantidad de \$7,049.50 por adquisiciones de bienes y servicios pagados con el FODES 25%, y no están contemplados o mencionados en la Ley del



FODES como gastos de funcionamiento. **RESPUESTA:** Al analizar los gastos observados, donde constataron que no existe un control para el manejo de adquisiciones del 25% funcionamiento, razón por la cual a partir de esta observación se tomaran medidas para llevar un registro de gastos de comunicar a las dependencias involucradas, para que 5% funcionamiento y gastos que corresponden a los fondos propios. Y con los gastos de representación del señor Alcalde Municipal, manifestamos que a partir del mes de mayo del año 2015 ya se cargaron a la partida presupuestaria 51601, de fondos propios.

**3. INOBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Comprobamos que el programa social PROGRAMA FOMENTO Y COOPERACION A LOS VALORES CULTURALES, RELIGIOSOS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, Y PROGRAMA FOMENTO Y COOPERACION A LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, financiados con fondos FODES 75% no se cumplieron requisitos legales para la contratación de servicios establecidos en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, en razón que: no se exigió factura de consumidor final al efectuar el pago por la prestación de servicios por un monto de \$7,761.00 ya que estos le han entregado recibos simples por la suma antes mencionada. **FOMENTO Y COOPERACIÓN A LOS VALORES, CULTURALES, RELIGIOSOS Y SOCIALES DE GUAYMANGO. Respuesta:** Se aclara lo siguiente, en vista de apoyar a las personas originarias del Municipio de Guaymango, en el arte y la cultura, y de generar actividad económica a sus habitantes, tomo a bien contratar personas del Municipio, los cuales no poseen facturas de consumidor final, y en vista a esta situación mis representados argumentan que se respaldaron en el Decreto Legislativo número 126, el cual reza de la siguiente manera, numeral IV- Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, es conveniente prorrogar por dos años más, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 150. DIARIO OFICIAL TOMO 186, tomo 409, 12 de septiembre de 2015.

**CON EL PROGRAMA: FOMENTO Y COOPERACIÓN A LA EDUCACIÓN DE GUAYMANGO.** Se aclara lo siguiente, debido a la situación económica y al desarrollo de nuestro Municipio de Guaymango, no se encuentran transportistas que tengan factura de consumidor final o declaren IVA, por ser un Municipio que no tiene auge económico, por tal razón no se encuentran transportistas para realizar estos tipos de servicios. Y el Concejo Municipal, en el sentido de generar participación de actividad económica en el Municipio, contrato al señor Víctor Castillo Cabrera, para el transporte de personas becados a la Universidad Luterana salvadoreña””.



Handwritten signature or mark

A fs. 123, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor por **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, quien en su defensa en lo pertinente manifestó lo siguiente: **“2. EROGACIONES DEL FONDO CIRCULANTE DISTINTAS A LOS FINES INSTITUCIONALES** Consta en el informe de Auditoría que se realizaron erogaciones del fondo circulante de Caja chica por un monto de \$1,351.50 en concepto de colaboraciones a personas naturales, los cuales no constituyen gastos urgentes menores relacionados a los fines institucionales. **Respuesta:** con respecto a la observación que realizo la corte de Cuentas con respecto a las erogaciones del fondo circulante, puedo manifestar que las erogaciones de los fondos son de la partida presupuestaria 56304 transferencias corrientes a personas naturales, de la cuenta de fondos propios, por lo que considero que no se violentó el Manual en el cual se detalla en lo que se puede invertir”

A través de la resolución dictada a las nueve horas y quince minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, fs. 124, se admitieron los escritos antes relacionados y se ordenó la incorporación del Testimonio de Escritura del Poder General Judicial, presentado por el mencionado apoderado.

A fs. 130, corre agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **ANA GLADYS CALDERON MORALES**, Defensora Pública de los presuntos herederos del señor **ANDREZ CASERES MAEDA**; quien en lo conducente manifiesta: **“Que por medio de resolución proveída por su digno tribunal, se notificó el emplazamiento, para que se haga uso del derecho de Defensa de mis representados los presuntos herederos del señor CASERES MAEDA en el término de quince días hábiles. En base a lo dispuesto en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República vengo a contestar el Pliego de Reparos, en cuanto a la posible sanción por la Responsabilidad Administrativa del Reparó Cuatro, expresando la OPOSICIÓN por parte de mis representados, pero por no haber tenido comunicación con los mismos, ya que dentro del Juicio tienen el carácter de AUSENTES, por ello vengo a ofrecer únicamente como prueba la que apareciere en el proceso, siendo la aportada por los demás demandados”**. A través de la resolución, emitida a las diez horas y diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, fs. 131, se tuvo por parte a la referida profesional en su calidad de Defensora Especial de los presuntos herederos del señor **ANDREZ CASERES MAEDA**, previa aceptación y juramentación del cargo.

V- Por medio del auto de fs. 131, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, de fs. 135 al 136, quién en lo pertinente expone: **“Que he sido notificada de la resolución de las diez horas y diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y patrimonial se determinó mediante los reparos siguientes: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Uso indebido de FODES 75%. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Erogaciones del fondo circulante distintas a los fines institucionales. REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Uso indebido de FODES 25%. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Inconsistencias en el mantenimiento y reparación de vehículos. REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Incumplimiento de requisitos legales. REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Falta de retención de impuesto sobre la renta.** LOS



**Reparados: Domingo Mendoza Castaneda, Rogelio Efraín Blanco Mendoza, Rafael Antonio Martínez Maeda, Jose Luis Monterrosa Arévalo, Santos Alberto Arévalo Escalante, Ever Borromeo León Gallegos, Claudia Elizabeth García De Suriano, Francisco Antonio Batres Carlos, Evelio Ramos Aguirre, Morena Guadalupe Caceros Rivera,** según resolución de las ocho horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete fueron declarados rebeldes. La defensora pública del señor Andrés Cáceres Maeda, se mostró parte en el presente Juicio y ofrece como prueba la que apareciere en el proceso y que aporten los demás cuentadantes. La Representación Fiscal en relación al presente Juicio de Cuentas, soy del criterio que en virtud que los reparados no hacen uso del derecho constitucional de defensa, al no aportar argumentos y pruebas a efecto de transparentar su gestión en el periodo auditado. Soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley y detrimento a los fondos de la comuna, siendo pertinente se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y Responsabilidad Patrimonial en el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la Municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". A través de la resolución dictada a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, fs. 137, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a dicha Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título “**USO INDEBIDO DE FODES 75%**”; *referente a que la municipalidad utilizó indebidamente el fondo FODES 75%, por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS \$33,868.26, como se detalla a continuación: a) VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS \$26,956.76, para cancelar gastos en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos, durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de abril de dos mil quince, período en el cual no estaban autorizados para utilizar dichos fondos; b) SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$6,911.50 cancelados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios, que no constituían inversiones para el desarrollo económico y social.* Reparo atribuido a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde Municipal; **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, Síndico Municipal; **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Primer Regidor; **JOSÉ LUIS MONTERROSA ARÉVALO**, Tercer Regidor; **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, Cuarto Regidor; **EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS**, Quinto Regidor y **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, Sexta Regidora. Sobre lo antes descrito, el Licenciado *Jonathan Asdrúbal Herrera Lucha*, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los **servidores actuantes** manifestó, que debido a que el municipio de Guaymango departamento de Ahuachapán, es pequeño en área y población urbana, no cuenta con fondos suficientes para la recolección y disposición final de desechos sólidos a través de las tasas municipales, para mantener el aseo y ornato del pueblo, por lo que se tiene que utilizar los recursos del fondo FODES 75% INVERSION; asimismo, expone que sus poderdantes presentaron la solicitud de un decreto a la Asamblea Legislativa, por el que se pedía utilizar hasta el 25% del 75% de los recursos asignados al FODES para la realización de las actividades concerniente a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, con una vigencia del uno de enero al veinticuatro de septiembre de dos mil quince; en cuanto a lo señalado en el literal b) de la condición del repara, indica que fundamentaron su actuación en lo establecido en el Art. 4 literal 5 (SIC) del Código Municipal, pues el proyecto de fomento y cooperación a la salud, sirve para prevenir enfermedades en la población más vulnerable del Municipio; por último, refiere que no es responsabilidad del Concejo el control y verificación de los datos y montos de factura de los proveedores, por contar con una unidad para ello. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mérito se pronuncia de manera general respecto de los reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, haciendo relación a la resolución de las ocho horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete, por medio de la cual se declaró rebeldes a los reparados. Asimismo, expone que la defensora pública del señor Andrés Caseres Maeda, se mostró parte y ofreció como prueba la que apareciere en el proceso; señalando que en virtud que los reparados no hacen uso del derecho constitucional de defensa, al no aportar argumentos y pruebas a efecto de transparentar su gestión en el periodo auditado, se configura la inobservancia a la ley y detrimento a los fondos de la comuna, por lo que pide se declare la responsabilidad atribuida a dichos reparados a favor del Estado de El Salvador. En ese orden de ideas **ésta Cámara** determina, que la estrategia de defensa ejercida por el Apoderado General Judicial de los reparados, consistió en argumentar, que debido a la poca recaudación de tasas, sus representados se vieron obligados a utilizar los fondos FODES 75%, para cancelar los servicios de recolección y disposición final de desechos sólidos y cumplir así con una de las competencias municipales, como es la de prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras; asimismo se refirió en sus explicaciones a la adquisición de bienes y servicios por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$6,911.50, indicando que éstos gastos se dieron en el marco de la ejecución del Proyecto fomento y cooperación a la salud preventiva, sin presentar documentación para comprobar la existencia del relacionado proyecto de salud; no agregando además justificaciones para la utilización de los fondos FODES 75%, en la recolección y disposición final de los desechos sólidos, comprobándose la inobservancia al Art.5 de la Ley de creación de dicho fondo. En consecuencia al no contar con argumentos suficientes, ni prueba que valorar para desvincular de lo atribuido a sus mandantes; es procedente determinar que **el reparo subsiste. REPARO DOS,** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, bajo el Título **“EROGACIONES DEL FONDO CIRCULANTE DISTINTAS A LOS FINES INSTITUCIONALES”**, *Con relación a que la Municipalidad realizó erogaciones del fondo circulante de Caja Chica por un monto de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$1,351.50, en concepto de colaboraciones a personas naturales, los cuales no constituían gastos urgentes menores relacionados a los fines institucionales.* Reparo atribuido al señor **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, Encargado Fondo Circulante. Sobre lo antes descrito, el **Servidor Actuante** manifiesta que las erogaciones de los fondos son de la partida presupuestaria 56304 transferencias corrientes a personas naturales, de la cuenta de fondos propios; por ello señala que no se violentó el Manual en el cual se detalla en lo que se puede invertir. En ese orden de ideas **ésta Cámara**



determina, que el reparado en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentó que las erogaciones cuestionadas en la condición del reparo, se dieron con cargo a la partida presupuestaria 56304 transferencias corrientes a personas naturales de fondos propios, sin presentar pruebas para sustentar su dicho; de lo anterior se tiene que los gastos cuestionados, se hicieron con cargo al fondo circulante de caja chica; el cual, de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, fue creado para responder a compromisos inmediatos e imprescindibles de menor cuantía, tales como materiales de oficina, informáticos, libros, útiles de enseñanza, publicaciones, herramientas, repuestos, accesorios, materiales eléctricos, bienes de uso y consumo diverso, entre otros; confirmándose con ello la inobservancia señalada y en consecuencia la disminución a los fondos del municipio por la utilización de los citados fondos, en fines distintos a los que estaban especialmente destinados, tomando en cuenta que éstos le fueron reintegrados al reparado, sin comprobar el destino final que tuvieron. En consecuencia, al no contar con argumentos suficientes que contradigan lo atribuido **el reparo se confirma patrimonialmente**, hasta por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$1,351.50. Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, es insoslayable el incumplimiento legal en que incurrió el reparado, sin embargo por ser la sanción más gravosa la resultante de determinar la Responsabilidad Patrimonial y a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal, fue precisamente la que generó la disminución injustificada en el patrimonio de la municipalidad, se concluye que en lo relativo a la **Responsabilidad Administrativa, el reparo no subsiste**. **REPARO TRES**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título “**USO INDEBIDO DE FODES 25%**”, *En relación a que se erogó la cantidad de SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$7,049.50, por adquisiciones de bienes y servicios y gastos de representación, pagados con el FODES 25%, los cuales no estaban contemplados como gastos de funcionamiento.* Reparo atribuido a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde Municipal; **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, Síndico Municipal; **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Primer Regidor; **JOSÉ LUIS MONTERROSA ARÉVALO**, Tercer Regidor; **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, Cuarto Regidor; **EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS**, Quinto Regidor; **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, Sexta Regidora; y **EVELIO RAMOS AGUIRRE**, Tesorero. Sobre lo antes descrito los **servidores actuantes** se pronunciaron por separado pero en iguales términos, manifestando en sus escritos que analizaron los gastos observados, constatando que no existe un control para el manejo de adquisiciones del 25% funcionamiento; señalando que a partir de esta



observación tomarían las medidas para llevar un registro de gastos de comunicar a las dependencias involucradas, para que 5% funcionamiento y gastos que corresponden a los fondos propios. Asimismo, argumentaron que con los gastos de representación del señor Alcalde Municipal, a partir del mes de mayo del año dos mil quince se cargaron a la partida presupuestaria 51601, de fondos propios. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina, que respecto al presente reparo, los servidores actuantes no presentaron argumentos para justificar la inobservancia señalada, al aceptar tanto el Apoderado General Judicial de los miembros del Concejo Municipal, como el señor Ramos Aguirre, que efectivamente no existía un control para el manejo de las adquisiciones realizadas con el 25% FODES, que determinara si éstas correspondían a gastos de funcionamiento o a gastos de representación del señor Alcalde; no presentando además prueba suficiente de las gestiones llevadas a cabo para corregir tal situación; siendo en consecuencia, que al no contar con argumentos suficientes, ni prueba que valorar, que contradiga la condición reportada, se tiene que el **reparo se confirma. REPARO CUATRO**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, bajo el Título "INCONSISTENCIAS EN EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS". *Con relación a que se comprobaron deficiencias por parte de la Municipalidad en la realización de gastos de Mantenimiento y Reparaciones de vehículos, por el monto total de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$973.00, según el siguiente detalle: a) Duplicidad en los gastos de mantenimiento y reparación de los vehículos por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$399.00; b) Compra de aceites y lubricantes para vehículos que no eran propiedad de la Municipalidad, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$574. Reparo atribuido a los señores: DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, Alcalde Municipal; ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA, Síndico Municipal; RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA, Primer Regidor; JOSÉ LUIS MONTERROSA ARÉVALO, Tercer Regidor; SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE, Cuarto Regidor; EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS, Quinto Regidor; CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO, Sexta Regidora; y los presuntos herederos del señor ANDRÉZ CÁSERES MAEDA, quién actuó como Segundo Regidor. De lo atribuido los **servidores actuantes** fueron representados por el Licenciado **Jonathan Asdrúbal Herrera Lucha**, en su calidad de Apoderado General Judicial, quien expuso respecto del literal a) de la condición del reparo, que sus poderdantes le aclararon, que el Concejo Municipal no tiene ninguna responsabilidad sobre esta observación ya que cuentan con personal encargado de realizar los procesos de control, pago y adquisición de productos, según lo detallan en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Cargos; y en relación al literal b) argumenta que el pago se realizó con el fin de ayudar a la Asociación Microrregión Sur*



de Ahuachapán, ya que no contaba con los recursos necesarios para la compra del aceite y lubricante de su vehículo, que es un medio de beneficio para su población, por lo que tomaron del 25% funcionamiento, debiendo haber pagado de fondos propios; en ese sentido, expone que lo consideran una donación puesto que los vehículos son propiedad de dicha Asociación. En cuanto a los **presuntos herederos** del señor **ANDRÉZ CÁSERES MAEDA**, fueron representados por la Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES, Defensora Especial nombrada, quien en su escrito se limitó a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos; solicitando además que se tomara en cuenta y admitiera la prueba presentada por los demás reparados en favor de sus Representados. Con relación a lo anterior ésta Cámara determina, que el Apoderado General Judicial de los miembros del Concejo Municipal, pretendió justificar la inobservancia señalada en la condición del reparo, argumentando que sus mandantes, no tienen responsabilidad en la duplicidad de gastos de mantenimiento y reparación de vehículos, debido a que cuentan con personal encargado de realizar los procesos de control, pago y adquisición de productos y servicios, afirmando además que los pagos en concepto de compra de aceites y lubricantes para vehículos, se dieron en concepto de ayuda para los vehículos propiedad de la Asociación Microrregión Sur de Ahuachapán, considerándolo una donación; de lo anterior se tiene que el Art. 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la municipalidad para el año dos mil quince, específicamente establece que el Concejo Municipal es responsable de los pagos indebidos que autorizare, lo que los hace responsables de dichos gastos, los cuales fueron autorizados por medio del Acuerdo número cincuenta y cinco, que consta en el Acta número UNO de sesión Ordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil quince; por lo que resulta insuficiente alegar la existencia de personal para verificar las compras; tomando en cuenta además lo establecido en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, que establece la obligación del Concejo Municipal de realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Ahora bien, respecto del gasto en aceites, lubricantes y combustibles en vehículos que no son propiedad de la comuna; el Apoderado, no presentó documentación para justificar dicho gasto, tales como el convenio de donación a la Asociación Microrregión Sur de Ahuachapán, entre otros documentos para establecer la viabilidad del gasto efectuado. En cuanto a lo manifestado por la Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES, defensora especial de los presuntos herederos del señor ANDRÉZ CÁSERES MAEDA, quien se limitó a contestar el emplazamiento en sentido negativo y a solicitar se le tuviera por admitida la prueba ofrecida por los demás servidores actuantes, situación que no opera en el presente reparo, por no haber sido presentada documentación de descargo por parte del resto de reparados. En consecuencia, al no contar con argumentos suficientes, ni prueba que valorar, que contradiga lo atribuido, se tiene que el reparo se confirma. **REPARO CINCO**, por



**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título “**INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES**”. *Con relación a que en los Programas Sociales: “FOMENTO Y COOPERACION A LOS VALORES CULTURALES, RELIGIOSO Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO” Y “FOMENTO Y COOPERACION A LA EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO”, financiados con fondos FODES 75%, no se exigió factura de consumidor final al haber efectuado el pago por la prestación de servicios por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$7,761.00, respaldados únicamente con recibos simples por la suma antes mencionada.* Reparó atribuido a los señores: **EVELIO RAMOS AGUIRRE**, Tesorero y **MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA**, Jefe UACI. En cuanto a lo antes descrito, los **servidores actuantes** se pronunciaron por separado, pero en iguales términos, manifestando al Programa: “FOMENTO Y COOPERACION A LOS VALORES CULTURALES, RELIGIOSO Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO”, y “FOMENTO Y COOPERACION A LA EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO”, contrataron personas del municipio que no poseían facturas de consumidor final; señalando que se respaldaron en el Decreto Legislativo número 126. Señalando que ambos programas fueron financiados con fondos FODES 75%, debido a la situación económica y al desarrollo del municipio, que no tiene auge económico y no se encuentran transportistas por lo que contrataron al señor Víctor Castillo Cabrera para transportar personas becadas a la Universidad Luterana Salvadoreña. En ese orden de ideas **ésta Cámara** determina, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron que en la ejecución del programa social “Fomento y Cooperación a los Valores Culturales, Religioso y Sociales del Municipio de Guaymango”, se contrató a habitantes del municipio que no poseían facturas de consumidor final, cancelándose con fondos FODES 75%, lo anterior con el objeto de generar actividad económica, respaldando dicha decisión en el Decreto Legislativo número 126, por el cual se prorrogó por un período de dos años, a partir del veintiséis de octubre de dos mil trece, el Decreto Legislativo Número 150, de fecha dos de octubre de dos mil tres, publicado en el diario oficial número 198, Tomo número 361, del veinticuatro de octubre de ese año, mismo que ya había sido prorrogado en diferentes ocasiones y por el cual se declararon exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales que pudiesen causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños, en sus diferentes especialidades; explicación que no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, en virtud que la condición del reparo, se refiere a no haber exigido a los proveedores de los servicios contratados, facturas de consumidor final o el correspondiente registro fiscal del impuesto al valor agregado y no a exenciones de los impuestos causados por dichos servicios; siendo además que el Art. 117 del Código Tributario, establece como obligación, exigir a los contratistas, las correspondientes

facturas o en su defecto documentos equivalentes debidamente autorizadas por la Administración Tributaria; en ese orden de ideas, es procedente determinar que el **reparo se confirma**. **REPARO SEIS**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título "**FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA**". *Con relación a que en el programa social "FOMENTO Y COOPERACION A LOS VALORES CULTURALES, RELIGIOSO Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO", financiado con recursos del FODES 75% se canceló la suma de UN MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,100.00 por la prestación de servicios diversos, sin embargo no se aplicó la respectiva retención del 10% del Impuesto sobre la Renta.* Reparo atribuido al señor **EVELIO RAMOS AGUIRRE**, Tesorero. De lo anterior, **el Servidor Actuante**, al hacer uso de su derecho de defensa, en su escrito no se pronunció sobre este señalamiento, aun cuando tuvo la oportunidad procesal para ello. En razón de lo anterior **esta Cámara** determina, que el Servidor Actuante se mostró parte en el presente proceso; sin embargo no brindó sus explicaciones respecto de lo señalado en la condición del reparo, no obstante haber contado con la oportunidad procesal para ello, así como de aportar las pruebas que considerara pertinentes; por lo que al no contar con elementos de descargo que valorar en relación a lo cuestionado, es procedente resolver conforma a lo establecido en el inciso segundo del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia el **reparo se confirma**.

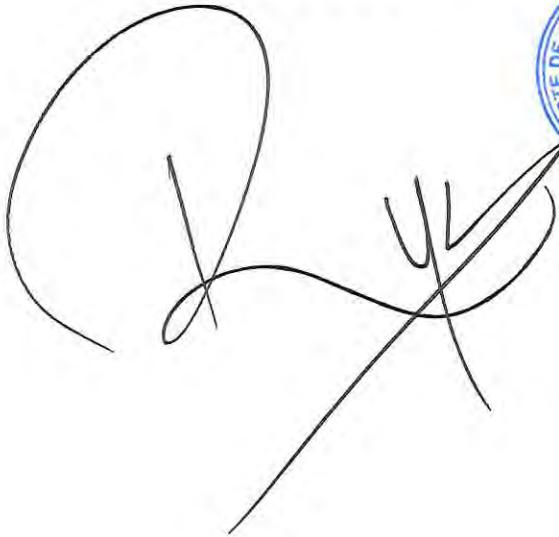
**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **DECLÁRASE, LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al señor **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, Encargado Fondo Circulante, a pagar la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$1,351.50**. II) **DECLÁRASE, LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CUATRO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde Municipal; **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, Síndico Municipal; **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Primer Regidor; **JOSÉ LUIS MONTERROSA ARÉVALO**, Tercer Regidor; **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, Cuarto Regidor; **EVER BORROMEIO LEÓN GALLEGOS**, Quinto Regidor; **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**,



Sexta Regidora; y los **presuntos herederos** del señor **ANDRÉZ CÁSERES MAEDA**, quién actuó como Segundo Regidor; a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta, la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$973.00**. **III) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPAROS DOS**, según corresponde al servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** de pagar multa al señor **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, Encargado Fondo Circulante, **IV) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los **REPAROS UNO, TRES, CINCO y SEIS**, según corresponda a cada servidor actuante en el pliego de reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia y en consecuencia **CONDÉNANSE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de *DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$250.80* y **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, Síndico Municipal; a pagar la cantidad de *NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$99.00*, *ambas multas equivalentes al Once por Ciento del Sueldo y Dieta percibido por los servidores actuantes en el período auditado*; los reparados **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Primer Regidor; **JOSÉ LUIS MONTERROSA ARÉVALO**, Tercer Regidor; **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, Cuarto Regidor; **EVER BORROMEO LEÓN GALLEGOS**, Quinto Regidor; **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, Sexta Regidora; a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$125.85*, *multas equivalente al Cincuenta por Ciento de un Salario Mínimo vigente durante el periodo auditado*; el servidor actuante **EVELIO RAMOS AGUIRRE**, Tesorero; a pagar la cantidad de *OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$84.00*, Multa equivalente al **Doce por Ciento** del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad; y **MORENA GUADALUPE CACEROS RIVERA**, Jefe UACI; a pagar la cantidad de *CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$51.50*; Multas equivalentes al **Diez por Ciento** del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad; **V) Al ser pagado el monto por la Responsabilidad Patrimonial**, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán y en lo relativo a las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **VI) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes**, condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecido en esta sentencia y con relación al

Examen de Auditoría que origino el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí;



Secretario de Actuaciones





**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, que corre agregada de folios **141** a folios **149** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-CI. 032-2016-7  
Cám. 1ª de 1ª. Instancia  
Ref. Fiscal 279-DE-UJC-14-2016  
MPL